



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

Curillo Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No. 164
Proceso:	Verbal Sumario Extinción Hipoteca Prescripción
Radicado:	2022-00130-00
Demandante:	ÁLVARO PERDOMO y OMAIRA CUELLAR COLLAZOS
Apoderado:	Melquisedec Gómez Ortiz
Demandado:	COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA "COACREFAL" EN LIQUIDACIÓN

Sería del evento admitir la presente demanda de Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria presentada por los señores Álvaro Perdomo y Omaira Cuéllar Collazos, a través de apoderado judicial, en contra de la Cooperativa Financiera del Sur de Colombia "COACREFAL" en liquidación, representada por su liquidadora Erley Ruth Sierra Sarmiento o quien haga sus veces, sino fuera porque encontramos las siguientes falencias:

1° No se indicó el número de identificación tributaria del demandado, Cooperativa Financiera del Sur de Colombia "COACREFAL" en liquidación, quien ostenta la calidad de persona jurídica, tal como lo señala el artículo 82 del CGP en su numeral 2°.

2° No se dio cumplimiento por el demandante a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, pues no se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo; previniéndole que, respecto del escrito de subsanación de demanda deberá también acreditarse el envío de ese a la parte demandada por el medio de notificación indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá,



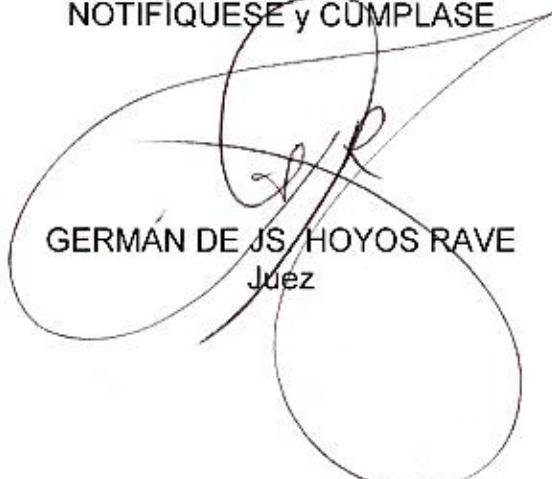
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ
Código No. 18-205-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que la presente demanda permanezca en la secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GERMÁN DE JS HOYOS RAVE
Juez